

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica la Resolución de 27 de enero de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueban los anexos correspondientes en materia de protección de datos en el ámbito de aplicación de la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de diciembre de 2025, se aprueba la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.

En el apartado segundo de dicho acuerdo se habilita a la persona titular del órgano competente en materia de coordinación y seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos para la aprobación de los anexos correspondientes en materia de protección de datos, en el ámbito de aplicación de la mencionada instrucción.

En virtud de dicha habilitación, mediante Resolución de 27 de enero de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública, se aprueban los anexos correspondientes en materia de protección de datos en el ámbito de aplicación de la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.

El Anexo I de dicha resolución contiene las instrucciones generales en materia de protección de datos personales, referidas a la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos. Por su parte, los Anexos II a V incorporan, respectivamente, el contenido mínimo de las declaraciones de tratamiento limitado (datos de contacto profesional), los encargos de tratamiento de datos personales, acuerdos de responsabilidad y comunicación de datos entre responsables.

A la vista de ciertas incoherencias detectadas y con el fin de mejorar la claridad y precisión, procede modificar el apartado 5 del Anexo I y el Anexo II, de modo que se concrete con mayor seguridad el alcance del tratamiento de los datos de contacto profesional y las condiciones de su intercambio, preservando en todo caso el carácter obligatorio del Anexo II.

Por lo expuesto,

R E S U E L V O

Primero. Modificar el párrafo segundo, del apartado 5, del Anexo I de la Resolución de 27 de enero de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueban los anexos correspondientes en materia de protección de datos en el ámbito de aplicación de la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos, que queda redactado como sigue:

« ☐ Declaración de tratamiento limitado (datos de contacto profesional).

Este anexo se cumplimentará y firmará por las partes en todos los tipos de instrumentos de colaboración, ya que siempre habrá un tratamiento de datos personales relativo a los datos de contacto profesional. Las partes firmantes del instrumento de colaboración podrán intercambiarse los datos de contacto profesional sin que ello se considere comunicación de datos ni encargo de tratamiento.»

Segundo. Modificar el Anexo II de la Resolución de 27 de enero de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueban los anexos correspondientes en materia de protección de datos en el ámbito de aplicación de la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos, que queda redactado como sigue:

«ANEXO II

Declaración de tratamiento limitado (datos de contacto profesional)

(Este anexo se cumplimentará y firmará por las partes en todos los tipos de instrumentos de colaboración, ya que siempre habrá un tratamiento de datos personales relativo a los datos de contacto profesional).

1. Identificación de las partes.

Parte A: [Identificación parte A]

Parte B: [Identificación parte B]

[Tantas como partes]

2. Objeto del presente anexo.

Este anexo tiene por objeto exclusivo regular el tratamiento de datos personales relativo a los datos de contacto profesional necesarios para la gestión y ejecución del instrumento de colaboración, sin perjuicio de que puedan existir otros tratamientos de datos personales que se formalicen, además, mediante los anexos relativos a encargo de tratamiento de datos personales, acuerdo de corresponsabilidad y comunicación de datos entre responsables, según proceda.

Los datos personales de los firmantes del instrumento de colaboración, de los miembros de la comisión de seguimiento (en su caso) y de otras personas que participen en su gestión y ejecución serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada parte. A tal efecto, será necesario aportar los datos identificativos (nombre, apellidos, etc.), datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.), cargo y firma.

Las partes firmantes del instrumento de colaboración podrán intercambiarse los datos de contacto profesional anteriormente descritos, siempre que fuera necesario para la gestión y ejecución del instrumento de colaboración, sin que ello se considere comunicación de datos ni encargo de tratamiento. Este intercambio de datos tampoco implicará el acceso a otros datos personales distintos a los datos de contacto profesional.

3. Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen, en el marco del presente anexo, a:

- Limitar el acceso y tratamiento exclusivamente a los datos de contacto profesional.

Cuando existan, además, otros tratamientos de datos personales, estos se regirán por los anexos relativos a encargo de tratamiento de datos personales, acuerdo de corresponsabilidad y comunicación de datos entre responsables, según proceda.

- Adoptar medidas organizativas para evitar que se incorporen o utilicen datos de contacto profesional ajenos a los estrictamente necesarios.

- Garantizar la confidencialidad de los datos de contacto profesional intercambiados.

- En caso de acceso accidental a otros datos personales, distintos de los datos de contacto profesional:

- Mantener el deber de secreto.
- Abstenerse de utilizarlos para cualquier finalidad no autorizada.
- Comunicarlo sin dilación al responsable de dichos datos.
- Proceder a su eliminación segura o devolución, según corresponda.

4. Medidas de seguridad aplicables.

Las partes aplicarán medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo, incluso tratándose únicamente de datos de contacto profesional.

5. Información y derechos.

Cada parte garantizará el cumplimiento del deber de información respecto de su personal cuyos datos de contacto profesional sean objeto de tratamiento. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y demás derechos aplicables ante los correspondientes responsables de los tratamientos, a cuyo fin las partes facilitarán canales para el ejercicio de estos derechos.

6. Conservación.

Los datos de contacto profesional se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad, adecuándose el periodo de conservación al plazo de vigencia del instrumento de colaboración y, en su caso, a su posterior liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.h) y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.

7. Firmas.

Parte A: [Firma A] Fecha: [Fecha firma]

Parte B: [Firma B] Fecha: [Fecha firma]

[Tantas como partes]»

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de su conocimiento y aplicación en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 2026.- El Secretario General, Arturo Enrique Domínguez Fernández.